



## RESOLUCIÓN No. 022-DE-ABG-2019

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- Que,** la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002, establece el sistema de control y como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;
- Que,** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";
- Que,** conforme al Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** en suplemento de Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre del 2006, se publicó el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- Que,** el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Publico emitido mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 y publicado en Registro



Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, Sección III de la Constatación Física, art. 54 determina En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.

**Que,** el art. 55 de la norma ibídem determina: *“Responsables y sus resultados.- En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes”.*

**Que,** el Art. 94 Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja.

La máxima autoridad de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Que,** La Norma 406-10 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos establece: *Constatación física de existencias y bienes de larga duración La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración. Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. El personal que interviene en la toma física, será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación. Los procedimientos para la toma física de los bienes, se emitirán por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso. De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la*



*información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable; también se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder a la baja, donación o remate según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.*

**Que,** con memorando Nro. ABG-SAF-2019-0123-M, de 11 de febrero de 2019, el Ing. José Manrique Machado, pone en conocimiento de la Ing. Paola Guerrero Vásquez, Experta Administrativa, el informe de Constatación Física de Bienes 2018. En el numeral 5.6 del mencionado informe se evidencia la existencia de 254 bienes que han cumplido su vida útil, se encuentran obsoletos y se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**BIENES PARA BAJA POR  
OFICINA**

OFICINA	TOTAL
Guayaquil	47
Quito	32
San Cristóbal	38
Isabela	44
Santa Cruz	93
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>

**Que,** la Directora Ejecutiva, mediante sumilla en el memorando Nro. ABG-SAF-2019-0123-M, el 9 de abril de 2019, dispone a la Subdirectora de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución para dar de baja en el sistema los bienes que han cumplido su vida útil y se encuentran obsoletos;

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art.1.-** Autorizar el proceso de baja de 254 bienes que han cumplido su vida útil y se encuentran obsoletos, de conformidad a lo establecido en el Manual del Macroproceso de bienes y existencias de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; estos bienes encuentran localizados en la Planta Central y en las diferentes Oficinas Técnicas de la Agencia, de la siguiente manera:

- a) Guayaquil: 47 bienes;
- b) Quito: 32 bienes;
- c) San Cristóbal: 38 bienes;
- d) Isabela: 44 bienes; y,
- e) Santa Cruz: 93 bienes;

Según el listado constante en el numeral 5.4 del Informe de Constatación física – ejercicio 2018, adjunto al memorando Nro. ABG-SAF-2018-0123-M, de 11 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. José Manrique Machado.




- Art. 2.-** La entrega de los bienes de forma física se deberá realizar en los Centros de Reciclaje o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la jurisdicción que corresponda según el cantón donde se encuentren ubicados, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.
- Art. 3.-** Una vez cumplida la acción de la baja de forma física, se deberá realizar los registros respectivos en el sistema ESIGEF y ESBYE.
- Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encargarse a la Subdirección, Administrativa Financiera.
- Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 9 días del mes de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese.-



**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALAPAGOS